



UNAP

Rectorado

**Resolución Rectoral N° 1195-2025-UNAP
Iquitos, 15 de octubre de 2025**

VISTO:

El Informe N° 558-2025-UGT-SG-UNAP, presentado el 13 de octubre de 2025, por la jefa de la Unidad de Grados y Títulos, mediante el cual solicita emitir acto resolutivo de rectificación del apellido paterno consignado en el diploma de doña AZUCENA ISABEL CARDENAS TUANAMA, la rectificación de la Resolución Rectoral N° 0303-2025-UNAP, de fecha 11 de marzo de 2025; asimismo, autorizar la emisión de un nuevo diploma de grado académico;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N° 0303-2025-UNAP, de fecha 11 de marzo de 2025, se resuelve conferir el grado académico de bachiller en FARMACIA Y BIOQUÍMICA, en la modalidad de automático curso “Trabajo de investigación”, entre otros, a doña AZUCENA ISABEL CARDENAS TUANAMA, cuyos datos corresponden al Registro N° 30259, Folio N° 142 del Libro N° 68 de Grados Académicos de Bachilleres de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), quedando dichos datos válidos para la emisión del diploma correspondiente;

Que, mediante Carta N° 0002-AICT-2025, presentado el 15 de setiembre de 2025, doña Azucena Isabel Cárdenas Tuanama, solicita al rector la rectificación de su apellido paterno contenido en la Resolución Rectoral N° 0303-2025-UNAP, de fecha 11 de marzo de 2025, y en el diploma N° UB 011011032, de GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN FARMACIA Y BIOQUÍMICA, toda vez que ha realizado el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), a fin de que su apellido paterno “CARDENAS”, sea tildado tal y cual consta en su partida de nacimiento, para lo cual acompaña copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) con la corrección correspondiente;

Que, mediante informe de visto, doña Nancy Gisela Ramírez Flores, jefa de la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, informa al secretario general que se debe rectificar la Resolución Rectoral N° 0303-2025-UNAP, de fecha 11 de marzo de 2025, y anular el diploma N° UB 011011032, que confiere el GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN FARMACIA Y BIOQUÍMICA a doña AZUCENA ISABEL CARDENAS TUANAMA, donde se debe precisar tildado el apellido paterno, en atención a la solicitud de la recurrente, que acompaña la nueva emisión de su Documento Nacional de Identidad (DNI), teniendo como resultado la actualización con tilde de su apellido paterno CÁRDENAS;

Que, por lo manifestado en los párrafos precedentes, debiendo dar cumplimiento a la corrección del diploma primigenio y a la resolución rectoral, para garantizar que la Sunedu en el marco de sus atribuciones cumpla con la corrección en el registro de datos correspondiente, siendo necesario rectificar la Resolución Rectoral N° 0303-2025-UNAP, de fecha 11 de marzo de 2025, por cuanto se debe tildar el apellido paterno de la beneficiaria; quedando válidos el Registro N° 30259, Folio N° 142 del Libro N° 68 de Grados Académicos de Bachilleres de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), autorizando a la Unidad de Grados y Títulos de la UNAP, emitir un nuevo diploma de BACHILLER EN FARMACIA Y BIOQUÍMICA a favor de doña AZUCENA ISABEL CÁRDENAS TUANAMA, anulando el diploma primigenio N° UB 011011032, el cual carece de la tildación del apellido paterno, para proseguir con la inscripción correspondiente ante Sunedu;

Que, el artículo 25° del Código Civil, señala que “La prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil”;

Que, el artículo 15° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), refiriéndose a las correcciones del registro, dispone que “las solicitudes para la corrección de datos en el registro serán sustentadas en: a) Errores materiales en el padrón de grados académicos y títulos profesionales. Para tales fines, se adjunta una declaración jurada del secretario general o quien haga sus veces respecto de la pertinencia de la corrección solicitada. b) Errores en los datos del diploma que se encuentra inscrito en el registro. Para tales fines, se adjunta la Resolución del Consejo Universitario que aprueba la corrección solicitada. c) Para la corrección de datos en



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1195-2025-UNAP

el registro como consecuencia de un procedimiento administrativo o proceso judicial, se adjunta la resolución consentida que justifique la corrección en el registro. El plazo máximo para la atención es de cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud”;

Que, por lo señalado en los párrafos precedentes, se tiene que en el presente caso nos encontramos ante una corrección de datos, toda vez que al momento en que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), expidió el diploma de GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN FARMACIA Y BIOQUÍMICA a la egresada AZUCENA ISABEL CARDENAS TUANAMA, su apellido paterno consignado en su DNI era sin tilde, siendo que en la fecha este fue variado, ahora el DNI otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), consigna con tilde;

Que, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, enmarcado en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, que otorga a las universidades autonomía en el marco de la propia Constitución y demás leyes, citada en el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que señala que el Estado reconoce la autonomía Universitaria manifestada en sus régímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y amparado por el pronunciamiento del Tribunal Constitución como máximo ente de interpretación y control de la Ley, que señala “La autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado, sino por el ordenamiento jurídico que rige a esta”, recaída en la Sentencia en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, estima conveniente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 153-2021-CU-UNAP, de fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo Universitario otorgó al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Postgrado;

Que, es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. Son causales de nulidad de todo acto administrativo, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; el defecto u omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala, respecto a la conservación del acto administrativo, cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

De conformidad con los artículos 8º y 14º del Estatuto, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17º y los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1195-2025-UNAP

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar, con eficacia anticipada, en su parte pertinente el error material consignado en el artículo primero de la Resolución Rectoral N° 0303-2025-UNAP, de fecha 11 de marzo de 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Dice:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Conferir el grado académico de bachiller en la modalidad de automático curso "Trabajo de Investigación", a los siguientes egresados:

- FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA

BACHILLER EN FARMACIA Y BIOQUÍMICA

[...]

7. AZUCENA ISABEL CARDENAS TUANAMA

[...]"

Debe decir:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Conferir el grado académico de bachiller en la modalidad de automático curso "Trabajo de Investigación", a los siguientes egresados:

- FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA

BACHILLER EN FARMACIA Y BIOQUÍMICA

[...]

7. AZUCENA ISABEL CÁRDENAS TUANAMA

[...]"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la nulidad del diploma N° UB 01101132, de grado académico de bachiller en FARMACIA Y BIOQUÍMICA a nombre de doña AZUCENA ISABEL CARDENAS TUANAMA, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Unidad de Grados y Títulos corregir en el Registro N° 30259, Folio N° 142 del Libro N° 68 de Grados Académicos de Bachilleres de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), tildando el apellido paterno "CÁRDENAS".

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar a la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), expedir el nuevo diploma que confiere el grado académico de BACHILLER EN FARMACIA Y BIOQUÍMICA a favor de doña AZUCENA ISABEL CÁRDENAS TUANAMA, conforme lo dispone el "Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos" y demás normativas en materia de inscripción de grados y títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

ARTÍCULO QUINTO.- Establecer que doña AZUCENA ISABEL CÁRDENAS TUANAMA, deberá pagar la tasa correspondiente para la emisión del nuevo diploma, por cuanto la rectificación de su apellido paterno ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), se dio después de la emisión del diploma primigenio.

ARTÍCULO SEXTO.- Precisar que los demás términos de la Resolución Rectoral N° 0303-2025-UNAP, de fecha 11 de marzo de 2025, quedan subsistentes.



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1195-2025-UNAP

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Encargar a la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), remitir un ejemplar de la presente resolución rectoral a la Sunedu, para los trámites subsiguientes.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: VRAC,VRINV,FFBQ,DRAA,UGT,Leg.,Int.,SG,Sunedu,Archivo(2)
jevd.